Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

SE ESTABLECE LIBRE DE TODO IMPUESTO GENERAL Y LOCAL LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE PETRÓLEO CRUDO

DECRETO LEGISLATIVO S/N, aprobado el 28 de enero de 1916

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 38 del 16 de febrero de 1916

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

SABED:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Decretan:

Art. 1°- Es libre de todo impuesto general y local la introducción y venta de petróleo crudo, por el término de dos años.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo hará los arreglos necesarios para que la presente ley surta sus efectos con respecto a los derechos de Aduana.

Art. 3°- Esta ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 28 de enero de 1916 – J. F. Gutiérrez, D. P.- **Ricardo López** C., D. S. **Mariano Dubón** M., D. V. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua 3 de febrero de 1916 – M. J. **Cordero**, S. V. P.- E. J. **Gutiérrez,** S. S.- H, J**arquin**. S. S.

Por tanto, ejecútese – Casa Presidencial – Managua, 7 de febrero de mil novecientos dieciséis - **ADOLFO DÍAZ** – El Ministro de Hacienda – **E. CUADRA**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14591